

Referencia: Proceso de pertenencia
Radicación: 15469.20.42.003.2022.00045.00
Demandante: Carmen Rosa Sáenz Daza
Demandado: Sáenz Daza Eduardo, Herederos determinados e indeterminados y personas indeterminadas.

Informe Secretarial: Al despacho del señor juez, hoy veintiséis (26) de abril de 2022, la demanda digital de pertenencia # 2022.00045 promovida por Carmen Rosa Sáenz Daza. Se deja constancia del pase al despacho en la fecha por cambio de titular del juzgado. **Sírvase Proveer.**

Leidy Lizzeth Castillo Arias.
Secretaria.

Circulo Judicial de Moniquirá, Boyacá
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Moniquirá

Moniquirá Boyacá, veintiocho (28) de abril dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a tomar la decisión que en derecho corresponda, respecto de la **Demanda de Pertenencia** incoada por **Carmen Rosa Sáenz Daza** a través de apoderado judicial en contra de **Sáenz Daza Eduardo, herederos determinados e indeterminados y personas indeterminadas**; previas las siguientes consideraciones:

1

Revisada la demanda se observan las siguientes inconsistencias que deberán ser corregidas por la parte actora:

(i) En primer lugar, se solicita a la parte actora aclarar a quien se demanda, pues en el encabezado de la demanda se señaló: **Sáenz Daza Eduardo, Herederos determinados e indeterminados y personas indeterminadas** por lo que entiende el despacho que se demanda al Sr. **Sáenz Daza Eduardo** y se demanda a herederos determinados e indeterminados, pero no se dice de quién ni se señalan sus nombres, por lo que no es claro este asunto.

(ii) En el encabezado de la demanda no se menciona el domicilio de la parte actora.

(iii) En el escrito de poder se menciona que la demanda se interpone contra de herederos indeterminados de **Sáenz Daza Eduardo** y personas indeterminadas, sin embargo, la demanda se interpone en contra de **Sáenz Daza Eduardo, Herederos Determinados e Indeterminados y personas indeterminadas.**

Calle 19 N°. 5 – 25, Segundo Piso, Palacio de Justicia Moniquirá, Boyacá
Correo electrónico: j03prmpalmoniquira@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-moniquira>

Referencia: Proceso de pertenencia
Radicación: 15469.20.42.003.2022.00045.00
Demandante: Carmen Rosa Sáenz Daza
Demandado: Sáenz Daza Eduardo, Herederos determinados e indeterminados y personas indeterminadas.

(iv) En las pruebas documentales se relaciona el registro civil de defunción de Sáenz Daza Eduardo, por lo que es claro que, si el Sr. Eduardo Sáenz falleció, no cuenta con capacidad para comparecer en juicio, debiendo demandarse a sus herederos determinados e indeterminados, y si se conoce a los determinados o a algunos de ellos, deben individualizarse, lo cual no se evidencia en la demanda o por lo menos no es claro, tal y como se señala en el numeral primero de inadmisión.

(v) Se solicita allegar documento más visible del registro de defunción de Saéenz Daza Eduardo, como quiera el adjunto con la demanda es muy ilegible.

(vi) Si bien es cierto se anuncia en el acápite de documentos que el levantamiento topográfico se allegará en su oportunidad junto con el peritaje, sin embargo, atendiendo la clase de proceso por el que se procede se ordena dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 227 del CGP que señala: *“La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días...”*, conforme a lo anterior el dictamen pericial deberá ser anunciado en un acápite independiente al de prueba documental por ser una prueba independiente. 2

(vii) En el acápite de notificaciones se señala que se ignora información respecto del demandado Sáenz Daza Eduardo herederos determinados e indeterminados, sin embargo, como no es clara la demanda en lo que tiene que ver con la parte pasiva se solicita adecuar en debida forma este acápite una vez se corrija el yerro señalado en la causal primera de inadmisión.

En consecuencia, como la demanda no reúne los requisitos de los numerales 2, 6 y 10 del artículo 82 del CGP, en concordancia con los numerales 1º y 2º del artículo 90 ibídem, la misma se inadmitirá, concediéndole a la parte interesada el término de cinco (5) días para que la subsane so pena de rechazo, conforme a lo reglado en el art. 90 del CGP.

Por todo lo anterior, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Moniquirá,

Calle 19 N°. 5 – 25, Segundo Piso, Palacio de Justicia Moniquirá, Boyacá
Correo electrónico: j03prmpalmoniquira@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-moniquirea>

Referencia: Proceso de pertenencia
Radicación: 15469.20.42.003.2022.00045.00
Demandante: Carmen Rosa Sáenz Daza
Demandado: Sáenz Daza Eduardo, Herederos determinados e indeterminados y personas indeterminadas.

Resuelve:

Primero: Inadmitir la presente demanda, por adolecer de los requisitos señalados en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días contados desde el siguiente al de la notificación de esta providencia por anotación en estado, para que subsane los defectos de los que adolece la demanda, so pena de ser rechazada (art. 90 C.G.P.).

Tercero: Reconocer personería al abogado **Jhonatan Sneider Torres Fonseca**, identificado con la C.C. N° 1.099.209.042 de Barbosa, Santander y T.P. No 350.222 del C.S de la J, para actuar en nombre y representación de la Sra. **Carmen Rosa Sáenz Daza**.

Notifíquese y Cúmplase

Jaime Enrique Acosta Ordosgoitia
Juez

3

LCA

El anterior auto fue notificado por anotación en estado electrónico N°13; hoy, 29 de abril de 2022, publicado en el micrositio web de este Juzgado. **Leidy Lizzeth Castillo Arias**.
Secretaria.

*Consejo Superior
de la Judicatura*

Calle 19 N°. 5 – 25, Segundo Piso, Palacio de Justicia Moniquirá, Boyacá
Correo electrónico: j03prmpalmoniquira@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-moniquirea>